



CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.- SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO AGUA Y SANEAMIENTO A TRAVES DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (IDECOAS/FHIS) Y MEYLIN YADIRA NAJARRO SOLORZANO, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "CONSTRUCTORA MYN, S. DE R.L. DE C.V."- FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDO DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (FITT)

Nosotros: MARIO RENE PINEDA VALLE, hondureño, mayor de edad, casado, Máster en Administración de Empresas, con domicilio legal en la Colonia Godoy, antiguo edificio del Instituto de Previsión Militar (IPM) Comayagüela, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad Número 1401-1969-00019 actuando en mi condición de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado del INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS) creado mediante Decreto Ejecutivo número PCM-001-2014 asimismo como Director Ejecutivo del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), Institución desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo número doce guion noventa (12-90) de fecha dos (2) de marzo del año mil novecientos noventa (1990), con RTN 08019995292594, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número treinta guion dos mil catorce (30-2014) de fecha treinta y uno de enero del dos mil catorce, quien en adelante será denominado el IDECOAS/FHIS y MEYLIN YADIRA NAJARRO SOLORZANO, hondureña, mayor de edad, casada, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1972-08047, móvil 3352-1566; correo electrónico: constructoramyn@yahoo.com; (las notificaciones realizadas a las direcciones antes descritas surtirán los efectos legales respectivos), y con domicilio legal en colonia Aeropuerto, calle al Batallón, contigua a Gasolinera Puma, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; actuando en mi condición de Representante Legal de la Empresa Mercantil "CONSTRUCTORA MYN, S. DE R.L. DE C.V.", con Registro Tributario Nacional No. 08019008171357; representación que está debidamente acreditada, quien en adelante será denominado EL EJECUTOR; ambos con amplias facultades hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente CONTRATO PARALLA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con los anteced cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-006-2018** de fecha Veintiocho (28) de Febred del Dos Mil Dieciocho (2018) en su **ARTÍCULO 1.-** Declara Estado de Emergencia en todo el Sistema Educativo Público del país, incluyendo centros educativos de nivel superior y escuelas agrícolas y técnicas, por el plazo de un (1) año, en virtud que el mismo requiere de modificaciones estructurales y administrativas urgentes, sobre todo en lo referente al aumento y mejoramiento de la infraestructura educativa con el propósito de no afectar la continuidad o la prestación oportuna por el proposito de no afectar la continuidad o la prestación oportuna por el proposito de no afectar la continuidad o la prestación oportuna por el proposito de no afectar la continuidad o la prestación oportuna por el proposito de no afectar la continuidad o la prestación oportuna por el proposito de no afectar la continuidad o la prestación oportuna por el proposito de no afectar la continuidad o la prestación oportuna por el proposito de no afectar la continuidad o la prestación oportuna por el proposito de no afectar la continuidad o la prestación oportuna por el proposito de no afectar la continuidad o la prestación oportuna por el proposito de no afectar la continuidad o la prestación oportuna por el proposito de no afectar la continuidad o la prestación oportuna por el proposito de no afectar la continuidad o la prestación oportuna por el proposito de no afectar la continuidad o la prestación oportuna por el proposito de no afectar la continuidad o la prestación oportuna por el proposito de no afectar la continuidad o la prestación oportuna por el proposito de no afectar la continuidad o la prestación oportuna por el proposito de no afectar la continuidad o la prestación oportuna por el proposito de no afectar la continuidad o la prestación oportuna por el proposito de no afectar la continuidad o la prestación oportuna por el proposito de no afectar la continuidad o la prestación oportuna por el proposito de no afectar la continuidad o la prestaci

Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS) y al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) para que puedan realizar contrataciones directas para estudios, construcción, reposición, reparación, ampliación y/o mantenimiento de infraestructura escolar, supervisión, compra de mobiliario y equipamiento y gastos operativos así como la construcción, reposición, reparación y ampliación y/o mantenimiento de cualquier obra de infraestructura fuera de un Centro Educativo para asegurar el buen funcionamiento del mismo, las cuales serán financiadas con fondos provenientes del Fideicomiso denominado de Inversiones y Asignaciones (FINA), Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FITT) y de cualquier otro que dichas Instituciones dispongan o se les asigne.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente CONTRATO tiene por objeto, establecer las condiciones para la ejecución del proyecto "AMPLIACION ESCUELA FRANCISCO AVILA", CÓDIGO: 107364, ubicado en el Colonia La Boca, Aldea el Cerro, Municipio de MANTO, Departamento de OLANCHO, aprobado en Comité de Operaciones del IDECOAS/FHIS mediante Acta No. 1438 de fecha Ocho (08) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El monto del contrato asciende a la cantidad de: UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS SEISCIENTOS (L. 1,931,697.94) /desglosado en la forma siguiente: a) COSTO DIRECTO: UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 1,709,477.44), b) GASTOS ADMISTRATIVOS: CIENTO TREINTA SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L. 136,752.42) (c) UTILIDAD: OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON OCHO CENTAVOS (L. 85,468.08): cantidad que será financiada con los factore in

FITT - En aplicación al Decreto Ejecutivo PCM-006-2018 publicado en el Diario Oficial La

el día miércoles Veintiocho (28) de Febrero del año Dos Mil Dieciocho (2018).-

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: ANTICIPO Y DESEMBOLSOS.- ANTICIPO: IDECOAS/FHIS otorgará al EJECUTOR un anticipo por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (Lps. 289,754.69) que equivale al Quince por ciento (15%) del monto total de este Contrato, previo a que se hayan aceptado por parte del IDECOAS/FHIS, las correspondientes Garantías; DESEMBOLSOS: El IDECOAS/FHIS además del anticipo, efectuará pagos al EJECUTOR de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones por el EJECUTOR revisadas y aprobadas por el SUPERVISOR E INSPECTOR del IDECOAS/FHIS asignados al proyecto.- A estas estimaciones, se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones de Ley.- Para el pago de la estimacion final y previo a la emisión del Acta de Recepcion Definitiva EL EJECUTOR deberá presentar la documentación de cierre completa, la omisión de lo anteriormente estipulado, dará a la rescisión del contrato por incumplimiento. Una vez firme la resolución por incumplimiento del contrato, se ejecutarán las Garantías rendidas por el Ejecutor y además se le MECOAS ASISTENTE ADMINISTRATA

107364

aplicará la prohibición de celebrar nuevos contratos durante el plazo de dos (2) años, quedando durante ese período inhabilitado del Banco de Contratistas de la Institución.- Para la emisión del Acta de Recepción Definitiva, se requiere que los aspectos a corregir señalados en el Acta de Recepción Provisional, hayan sido subsanados en un término máximo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la emisión de ésta, vencido que fuera este término, quedará sinvalor ni efecto la misma y dará lugar al cobro de la multa diaria, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del Decreto Legislativo No. 180-2018 (Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica).- Asimismo, deberá presentar una (1) liquidación original del proyecto ejecutado, lista de personas beneficiadas y empleos generados, el informe soporte emitido por la inspectoría validando el proyecto, el informe final de recepción del proyecto y toda la documentación requerida por parte de la Dirección de Control y Seguimiento para efectuar el cierre del proyecto.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, ORDEN DE INICIO Y MULTA: PLAZO: EL EJECUTOR se compromete a construir la obra objeto de este Contrato, dentro del plazo de NOVENTA (90) días calendario.- ORDEN DE INICIO: Se considera como Orden de Inicio del proyecto, cinco (5) días posterior a la recepción del Anticipo correspondiente.- En caso que el anticipo sea entregado mediante cheque, una vez notificado por escrito por cualquier medio telemático o mediante oficio la disponibilidad del mismo, el EJECUTOR, tendrá un término máximo de cinco (5) días para su recepción, en su defecto, dará lugar a la resolución del Contrato, ejecución de la Garantía de Cumplimiento y a la suspensión del Banco de Contratistas conforme al Reglamento de Inhabilitación del IDECOAS/FHIS.- Asimismo, el EJECUTOR, deberá presentar al IDECOAS/FHIS dentro de cinco (5) días contados a partir de la Orden de Inicio, la ficha de información denominada Beneficiario-Empleo y Oportunidades que será llenada por el EJECUTOR con los beneficiarios.- MULTA: En caso que el EJECUTOR no termine el proyecto por causas imputables a el en el plazo estipulado, pagará al IDECOAS/FHIS en concepto de daños y perjuicido ocasionados por la demora un cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) sobre el monto de contrato por cada día de retraso, hasta un máximo del diez por ciento (10%) del monto total.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS: EL EJECUTOR previo a la entrega del anticipo, rendirá: A) Garantía Bancaria o Fianza de Anticipo equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo a recibir y que asciende a la cantidad de: DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS. (L. 289,754.69), la que deberá contener la siguiente Clausula Especial: CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA: "La Presente Garantía/Fianza será ejecutada por el monto resultante de la liquidación del Anticipo otorgado a simple requerimiento del Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento - IDECOAS/ Fondo Hondureño de Inversión Social - FHIS, acompañado de una Resolución firme de Incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza. La presente Garantía/Fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática. En caso de conflicto entre el Beneficiario y el Ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario. La presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición.", B) Una Garantía Bancaria o Fianza de Cumplimiento de Contrato equivalente an suince por ciento (15%) del monto contractual que asciende: DOSCIENTOS

107364

ASISTENTE ADMINISTO

OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.289,754.69), la que deberá contener la siguiente Clausula Especial: CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA: "La Presente Garantía/Fianza será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento del Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento - IDECOAS/ Fondo Hondureño de Inversión Social - FHIS, acompañado de una Resolución firme de Incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza. La presente Garantía/Fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática. En caso de conflicto entre el Beneficiario y el Ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario. La presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición."; ambas con una vigencia de SEIS (06) Meses a partir de la fecha de su emisión.- Si por causas imputables al EJECUTOR no se constituyeren estas Garantías en el plazo previsto, EL IDECOAS/FHIS procederá conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.- Si por causas establecidas contractualmente se modifica el Plazo de ejecución del contrato por un término mayor de dos meses. EL EJECUTOR deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres meses después del nuevo plazo establecido; el valor de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento será sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente.- Previo al pago de la última estimación, se exigirá la presentación de la GARANTÍA DE CALIDAD DE OBRA, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, esta Garantía deberá tener vigencia de un año a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Definitiva, la cual deberá contener la siguiente Clausula Especial: CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA: "La presente Garantía/ Fianza será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento del Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento -IDECOAS / Fondo Hondureño de Inversión Social - FHIS, acompañado de un simple requerimiento del Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento -IDECOAS / Fondo Hondureño de Inversión Social - FHIS, acompañado de un simple requerimiento del Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento -IDECOAS / Fondo Hondureño de Inversión Social - FHIS, acompañado de un simple requerimiento del Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento -IDECOAS / Fondo Hondureño de Inversión Social - FHIS, acompañado de un simple requerimiento del Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento -IDECOAS / Fondo Hondureño de Inversión Social - FHIS, acompañado de un simple requerimiento del Inversión Social - FHIS, acompañado de un simple requerimiento -IDECOAS / Fondo Hondureño de Inversión Social - FHIS, acompañado de un simple requerimiento -IDECOAS / Fondo Hondureño de Inversión Social - FHIS, acompañado de la simple requerimiento -IDECOAS / Fondo Hondureño de Inversión Social - FHIS, acompañado de la simple requerimiento -IDECOAS / FONDO -Certificado de Incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la garantía/Fianza. La presente Garantía/ Fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocables de ejecución automática. En caso de conflicto entre el Beneficiario y el ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario. La presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición.".- EL EJECUTOR se compromete además a cumplir con todas las recomendaciones especiales que sobre un proyecto en particular emita la Unidad de Gestión Ambiental del IDECOAS/FHIS, a efectos de garantizar cualquier tipo de daño causado al Ambiente producto de la ejecución del Proyecto.- Cuando el proyecto lo amerite, deberá rendir una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS AMBIENTALES a favor de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE), por el monto debidamente establecido, con una

CLÁUSULA SEXTA Documentos que forman parte del Contrato: a) Planos y detalles, b) Memoria de Calculo, c) Presupuesto, d) Especificaciones técnicas, e) Cronograma de actividades, f) Invitaciones, g) Negociación, h) Condiciones Generales y Especiales del contrato i) Notificación de Adjudicación, j) Garantías, k) Bitácora, l) Adendum, m) Constancia para Trámite de Garantías.

ASISTENTE ADMINIST

vigencia de UN (1) AÑO contada a partir de la fecha de su emisión.

107364

CLÁUSULA SEPTIMA; CAUSAS DE RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: A) CAUSAS DE RESCISIÓN. EL IDECOAS/FHIS, podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y las Condiciones Generales y Especiales del mismo; b) Por no iniciar la obra después de los cinco (5) días calendario de recibido el anticipo; en este caso, el ejecutor se obliga a la devolución del anticipo sin responsabilidad alguna por parte del IDECOAS/FHIS; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo. d) El incumplimiento en la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma de actividades y programas de desembolsos, salvo causa debidamente justificada; e) Retrasar de manera injustificada por más de diez (10) días hábiles, la tramitación de las órdenes de cambio instruidas por el Supervisor o la Inspectoría que sean anotadas en bitácora; f) Por incapacidad manifiesta del ejecutor para continuar la ejecución el proyecto; g) No cumplir con las instrucciones de la Supervisión o inspectoría de la Dirección de Control y Seguimiento del IDECOAS/FHIS anotados en la bitácora o a través de correspondencia; h) En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto, EL IDECOAS/FHIS procederá a exigir al EJECUTOR su devolución, caso contrario, ejecutará la Garantía rendida para tal efecto y i) Cuando el Contratista/Ejecutor haya o esté realizando acciones que causen un Impacto Ambiental que resulte en daño al mismo, antes, durante o después de la ejecución del Proyecto, siendo MIAMBIENTE la Institución que lo acreditará.- B) CAUSAS DE RESOLUCIÓN **<u>DEL CONTRATO</u>**: a) por mutuo acuerdo; b) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; c) Por la no factibilidad del proyecto de infraestructura, en cuyo caso no se liberará de responsabilidad a EL EJECUTOR de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado EL IDECOAS/FHIS, en todo caso, se hará una liquidación de los trabajos ejecutados a la fecha y de proceder, se hará al **EJECUTOR** un pago justo y equitativo. d) Por Muerte EJECUTOR; e) Por aplicación de lo establecido en el Artículo 78 del Decreto Legislativo No. 1850 2018 (Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, año fiscal 2019) el literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Sector Público, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia". Por cualquiera de las causales antes indicadas, no liberará de responsabilidad al Ejecutor de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese entregado El IDECOAS/FHIS, en tal caso, hará una liquidación de los trabajos hechos a la fecha y pagará al EJECUTOR una compensación justa y equitativa, f) Todas las demás causales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.-

<u>CLÁUSULA OCTAVA</u>: VALORES PENDIENTES: "EL EJECUTOR" autoriza que de los valores pendientes de pago a su favor, se le deduzcan los montos adeudados del presente contrato o de cualquier otro contrato suscrito con el <u>IDECOAS/FHIS</u> que haya sido resuelto por

BOST CAR

ASISTENTE ADMINISTIC

incumplimiento.

107364

<u>CLÁUSULA NOVENA</u>: <u>INCRIPCIÓN DE CONTRATO</u>: Será responsabilidad del contratista, inscribir el presente contrato, en la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO), previo al pago de la primera estimación, artículo 35 segundo párrafo de la Ley de Contratación del Estado y artículo 76 segundo párrafo del Reglamento de la misma ley.

CLÁUSULA DECIMA: "CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública (LTAIP). Y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: a) Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanza Henre propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otyasparte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contrata contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata dela contrata del la contrata del la contrata del la contrata del adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministrativo información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos a utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del contratista o consultor: i.- A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de la responsabilidades que pudiera deducírsele. ii.- A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del

107364

ASISTEM TE ALINEMAS ATTOM

régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i.- A la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii.- A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia."

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA</u>: ENMIENDAS: El presente contrato podrá ser ampliado o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un Adendum.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de controversias o conflictos entre las partes en lo relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio a través de las Mesas de Resolución de Disputas según lo establece el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado; ambas partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia competentes, para cuyos efectos EL EJECUTOR renuncia a su domicilio y se somete al domicilio del IDECOAS/FHIS.-

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN: Ambas partes se manifiestan de acuerdo con teras y cada una de las Cláusulas del presente contrato.- En fe de lo cual y para los fines le ale correspondientes, firmamos el mismo en la ciudad de Comayaguela, Municipio de Distrito Central Departamento de Francisco Morazán, a los Siete (07) dias del mes de Enero del año dos mismo en la ciudad de Comayaguela, Municipio de Distrito Central Departamento de Francisco Morazán, a los Siete (07) dias del mes de Enero del año dos mismo en la ciudad de Comayaguela, Municipio de Distrito Central Departamento de Francisco Morazán, a los Siete (07) dias del mes de Enero del año dos mismo en la ciudad de Comayaguela, Municipio de Distrito Central Departamento de Francisco Morazán, a los Siete (07) dias del mes de Enero del año dos mismo en la ciudad de Comayaguela, Municipio de Distrito Central Departamento de Francisco Morazán, a los Siete (07) dias del mes de Enero del año dos mismo en la ciudad de Comayaguela, Municipio de Distrito Central Departamento de Francisco Morazán, a los Siete (07) dias del mes de Enero del año dos mismo en la ciudad de Comayaguela, Municipio de Distrito Central Departamento de Francisco Morazán, a los Siete (07) dias del mes de Enero del año dos mismo en la ciudad de Comayaguela, Municipio de Distrito Central Departamento de Enero del Anomayaguela, Municipio de Distrito Central Departamento de Enero del Anomayaguela, Municipio de Distrito Central Departamento de Enero del Anomayaguela, Municipio de Distrito Central Departamento de Enero del Anomayaguela, Municipio de Distrito Central Departamento de Enero del Anomayaguela, Municipio de Distrito Central Departamento de Enero del Anomayaguela, Municipio de Distrito Central Departamento de Enero del Anomayaguela, Municipio de Distrito Central Departamento de Anomayaguela, Municipio de Distrito Central Departamento de Depar

diecinueve (2019).

MBA. MARIO RENE PINEDA VALLE

MINISTRO DIRECTOR

RTN N° 0801999\$292594

ING. MEYLIN YADIRA NAJARRO SOLORZANO REPRESENTANTE LEGAL

SOCIEDAD MERCANTIL "CONSTRUCTORA MYN, S. DE R.L. DE C.V.

RTN: 08019008171357



CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

I. CONDICIONES GENERALES: EL EJECUTOR se compromete con el IDECOAS/FHIS a lo siguiente: a) Llevar control de las operaciones contables del proyecto en registros de contabilidad separada de todo otro negocio, reservándose el IDECOAS/FHIS el Derecho de hacer auditorías contables y técnicas del proyecto; b) Utilizar los recursos del financiamiento única y exclusivamente para cumplir el objeto del Contrato ; c) La rotulación de los proyectos se hará de acuerdo al tipo de proyecto a ejecutar (Alcantarillado Sanitario, Pavimentación de Calle, Construcción de Escuela, Agua Potable y/o Agua y Saneamiento), deberá ser colocada en sitios estratégicos dispuestos por la Dirección de Control y Seguimiento a través de la Inspectoría IDECOAS/FHIS. De conformidad a las Especificaciones Técnicas, las cuales forman para del Contrato, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario contados a partir de la entrega del cheque de anticipo; en caso de incumplimiento a lo anteriormente estipulado, se aplicará al contratista una multa diaria por un valor de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 5,000.00); la instalación de estos rótulos, es condición previa al pago de la primera estimación, salvo casos imputables al IDECOAS/FHIS; d) El incumplimiento por parte del ejecutor, de que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto, no esté debidamente identificado a partir de la orden de inicio, con su respectivo chaleco reflectivo, con el LOGOTIPO INSTITUCIONAL DE ACUERDO AL MANUAL DE MARCA-IDECOAS, dará lugar a la aplicación de una multa diaria por un valor de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00); e) El personal a contratar para la ejecucion de las obras derivadas del presente Contrato, deberá pertencer estrictamente a la Comunidad beneficiada o de sitios aledaños a la misma; f) En los precios unitarios no contemplados en la oferta, se usará las fichas de rendimiento del IDECOAS/FHIS, de no existir, el ejecutor propondrá la ficha y se remitirá a la unidad de costos a través de Control y Seguimiento para su revisión y aprobación, g) Reportar inmediatamente al IDECOAS/FHIS sobre cualquier situación o circunstancia que pudiera poner en peligro la terminación de la obra objeto del Contrato;. II. RESPONSABILIDAD LABORAL: EL EJECUTOR será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto.- Por consiguiente, será responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presenta durante y después de la construcción de la obra.- Asimismo, libera de toda responsabilidad IDECOAS/FHIS en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresion de sus Derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y las colindancias de esta.- III. AMBIENTE. a) Con el propósito de disminuir en gran medida el impacto ambiental que causa u origina el desarrollo de obras como las contratadas, el Ejecutor se obliga especialmente a no incinerar, ni enterrar en áreas cuya tabla de agua sea superficial (o sea menor de seis metros), ni arrojar en manantiales y fuentes de agua, los desperdicios que resultaren o quedaren durante la ejecución de la obra o al finalizar la misma; tampoco podrá incinerarlos o enterrarlos en áreas de cultivo o en otros lugares que ponga en peligro o riesgo la salud de la comunidad o el ambiente.- Si el lugar de la obra fuese de superficie polvosa, y los materiales a utilizarse desprendieren componentes químicos, el Ejecutor estará obligado a aplicar métodos temporales como el rociado de agua, el uso de cubierta de material plástico u otro similar con el fin de controlar el levantamiento excesivo del polvo.- Además el ejecutor estará en la obligación de reemplazar toda planta, mata o árbol que retire durante la ejecución de la obra para

107364

proteger la cubierta vegetal.- No obstante lo anterior tampoco podrá talar ni derribar, bajo concepto alguno, aquellos árboles mayores de veinticinco años o que sean de las especies que están en peligro de extinción.- El Ejecutor se compromete además a cumplir con todas las recomendaciones especiales que sobre un proyecto en particular emita la Unidad de Gestión Ambiental del IDECOAS/FHIS, las cuales formarán parte de las especificaciones técnicas del mismo. IV. CONDICIONES ESPECIALES: a) El Ejecutor presentará un Programa de Desembolsos al momento de firmar el contrato; b) presentar al inspector del IDECOAS/FHIS cada siete (7) días, la planilla del personal contratado para la ejecución de las obras. c) El ejecutor entregará a los beneficiarios directos, todos aquellos materiales y equipo que desmontó de la obra objeto de este contrato y obtener de los beneficiarios nota de descargo; d) Asimismo entregará durante el acto de recepción final de la obra las llaves del inmueble y demás enseres a los beneficiarios directos; e) El ejecutor mantendrá en el sitio de la obra la bitácora del proyecto, el incumplimiento dará lugar a una sanción equivalente a L.500.00 cada vez que el Supervisor o Inspector no le encuentren en el sitio de la obra.- V. SUPERVISIÓN: EL IDECOAS/FHIS se reservará el derecho de supervisar y evaluar directamente el cumplimiento de la ejecucion de la obra, que se relacione con este Contrato.- La no-supervisión por parte del IDECOAS/FHIS no libera de responsabilidad a las demás partes involucradas en el presente Contrato.- VI. RESCISIÓN, RESOLUCIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO.- DESEMBOLSOS: EL IDECOAS/FHIS podrá rescindir el presente Contrato o suspender los desembolsos, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y las Condiciones Generales y Especiales del mismo; b) Por no iniciar la obra después de los cinco (5) días calendario de recibido el anticipo; en este caso, el ejecutor se obliga a la devolución del anticipo sin responsabilidad alguna por parte del IDECOAS/FHIS; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales inapropiado de equipo. d) El incumplimiento en la ejecución del proyecto de acue cronograma de actividades y programas de desembolsos, salvo causa debidamente justificada; Retrasar de manera injustificada por más de diez (10) días hábiles, la tramitación de las dialene de cambio instruidas por el Supervisor o la Inspectoría que sean anotadas en bitácora; Repor incapacidad manifiesta del ejecutor para continuar la ejecución el proyecto; g) No cumplir con la instrucciones de la Supervisión o inspectoría de la Dirección de Control y Seguimiento del IDECOAS/FHIS anotados en la bitácora o a través de correspondencia; h) En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto, EL IDECOAS/FHIS procederá a exigir al **EJECUTOR** su devolución, caso contrario, ejecutará la Garantía rendida para tal efecto y i) Cuando el Contratista/Ejecutor haya o esté realizando acciones que causen un Impacto Ambiental que resulte en daño al mismo, antes, durante o después de la ejecución del Proyecto, siendo MIAMBIENTE la Institución que lo acreditará.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: a) por mutuo acuerdo; b) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; c) Por la no factibilidad del proyecto de infraestructura, en cuyo caso no se liberará de responsabilidad a EL EJECUTOR de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado EL IDECOAS/FHIS, en todo caso, se hará una liquidación de los trabajos ejecutados a la fecha y de proceder, se hará al EJECUTOR un pago justo y equitativo. d) Por Muerte del EJECUTOR; e) Por aplicación de lo establecido en el Artículo 78 del Decreto Legislativo No.180-2018 (Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, año fiscal 2019); VII. CASO FORTUITO O

FUERZA MAYOR: Para los efectos de este Contrato, se entenderá como CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR todos los actos, hechos o acontecimientos futuros e imprevisibles que impidan absoluta y directamente cumplir con las estipulaciones del Contrato.- VIII. PROHIBICIONES: a) El Ejecutor no puede subcontratar más del 40% del contrato sin previa autorización por escrito por parte del IDECOAS/FHIS; b) Para el caso que este Contrato incluya mobiliario, el Ejecutor no podrá subcontratar con otras empresas proveedoras que no estén preseleccionadas por EL IDECOAS/FHIS; c) Se prohíbe el empleo de menores de edad; d) Se prohíbe el uso de mobiliario escolar existente, como implemento de construcción; asimismo, la apropiación de materiales y equipo desmontado del inmueble objeto del contrato; IX. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: Los beneficiarios del proyecto podrán reportar vicios ocultos o desperfectos en la elaboración de la obra por un período de 12 meses a partir de la fecha del Acta de recepción DEFINITIVA, por lo cual el ejecutor deviene obligado en subsanar esas deficiencias.- X. COMPROMISORIA: El Ejecutor se compromete a darle seguimiento a la ejecución de la obra y a realizar la misma conforme a los planos y especificaciones correspondientes y dar por terminada la obra en la fecha o período acordado.- DEL SUPERVISOR: a) Verificará el avance físico de la obra de conformidad con la documentación aprobada por el IDECOAS/FHIS; revisará y aprobará las solicitudes de estimaciones de pago, según el avance de la obra; b) El Supervisor del IDECOAS/FHIS tendrá acceso a la obra en cualquier tiempo, para verificar la ejecución del Proyecto en consonancia con los planos o especificaciones así como a sus modificaciones previamente aprobadas por el IDECOAS/FHIS y en ese sentido autorizará el pago de las estimaciones segun el avance de la obra o solicitudes de desembolsos; informar del cumplimiento de planos y cronogramas de ejecución de las mismas, y aprobará o improbará los informes de avance de la obra.- XI. RECEPCIÓN DE LA OBRA: EL EJECUTOR con diez (10) días calendario de anticipación, dará aviso al SUPERVISOR para la recepción de la obra terminada, igualmente se procederá cuando el contrato estableciere dentro de su alcance, el suministro de mobiliario u otros insumos; éstos deberán contar con 🖋 LOGOTIPO INSTITUCIONAL DE ACUERDO AL MANUAL DE MARCA-IDECOAS; en dicha fedra EL INSPECTOR elaborará el Acta de Recepción Definitiva siempre y cuando se hubieren corre todos los defectos señalados en el Acta de Recepción Provisional.- Todos los gastos que presenten entre la recepción provisional y recepción definitiva, serán por cuenta y riesgo de 🖹 EJECUTOR .- XII. CONDICIONES DE RIESGO: El Ejecutor será responsable por cualquier condición de riesgo encontrada en el sitio especificado en los documentos contractuales y que esté dentro del alcance de las obras. EL IDECOAS/FHIS no será responsable por materiales que pudiesen generar condiciones de riesgo que hayan sido traídas al sitio por EL EJECUTOR, Subcontratistas, Proveedores o cualquiera otra persona por quien EL EJECUTOR sea responsable. XIII. PROPIEDAD INTELECTUAL: Todos los documentos, incluyendo planos y especificaciones preparados y suministrados para o por EL EJECUTOR, según este Acuerdo, son instrumentos de servicio en relación a la obra y serán propiedad y de interés del responsable del diseño.- XIV. PUNTOS DE REFERENCIA: EL EJECUTOR será responsable de la disposición de la construcción y deberá proteger y preservar los Puntos de Referencia establecidos por el IDECOAS/FHIS. XV. SANCIONES: a) Para la emisión del Acta de Recepción Definitiva y considerando existan aspectos a corregir los cuales deberan subsanarse en un tiempo máximo de treinta (30) días calendario posterior a la emision del Acta de Recepción Provisional; deberá presentar una (1) liquidación original del proyecto ejecutado, lista de personas beneficiadas, el informe soporte emitido por la

107364

inspectoría validando el proyecto, el informe final de recepción del proyecto y toda la documentación requerida por parte de la Dirección de Control y Seguimiento para efectuar el cierre del proyecto, vencido que fuera este término, quedará sin valor ni efecto la misma y dará lugar al cobro de la multa diaria, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo Nº 76 del Decreto Legislativo Nº 180-2018 (Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2019).





107364 65339